



Dictamen aprobado por **unanimidad** recaído en el Proyecto de Ley **2095/2021-CR** que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que promueve el registro de signos distintivos estableciendo la reducción del derecho de tramitación para la micro y pequeña empresa (Mype)

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **2095/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez**, por el que se propone la ley que promueve el registro de Signos Distintivos ante el Indecopi.

En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 17 de octubre de 2022, el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con 12 votos a favor de los señores congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Digna Calle Lobatón; Adriana Tudela Gutiérrez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Luis Flores Ancachi, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Arturo Alegría García y la congresista María Luisa Cordero Jon Tay quien como miembro accesorio votó por la licencia del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay. La congresista María Elizabeth Taipe Coronado dejó constancia de su voto a favor mediante Oficio 270-2022-2023 METC-CR.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **2095/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 24 de mayo de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora, el 24 de mayo de 2022, para su estudio y dictamen.

b) Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la página web del Congreso de la República, no encontrando de antecedentes parlamentarios relacionados con la materia de la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2095/2021-CR, por el que se propone la ley que promueve el registro de signos distintivos ante el Indecopi, contiene 4 artículos y dos disposiciones complementarias finales. El contenido del texto dispositivo del proyecto de ley es el siguiente:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene como finalidad promover el registro de signos distintivos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) al reducir el derecho de tramitación de la solicitud correspondiente para todos los pequeños emprendedores que coadyuvan a la reactivación económica del país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La reducción de la tasa estipulada en la presente ley es de aplicación para los siguientes casos:

2.a. Toda persona natural que, a título propio, solicite el registro de un signo distintivo

2.b. Toda micro y pequeña empresa (MYPE), con RUC activo y habido, que solicite el registro de un signo distintivo

Artículo 3. Reducción de tasas para el procedimiento de registro de signos distintivos

Todo derecho de tramitación de solicitud de registro de signos distintivos presentada por toda micro y pequeña empresa (MYPE), equivaldrá al 50% de la tasa vigente para el resto de solicitantes.

Artículo 4. Modificación al numeral 2 del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 45. Límite de los derechos de tramitación

(...)

45.2. Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento, salvo se disponga expresamente por ley del Congreso de la República, estricto respeto del artículo 59 de la Constitución Política del Perú. El establecimiento de pagos diferenciados no podrá perjudicar al administrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) deberá adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde la fecha siguiente de publicación de la presente ley. La falta de adecuación del TUPA no limitará la aplicación plena de esta ley a las solicitudes presentadas desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Los procedimientos a cargo de los órganos competentes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que, a la fecha se encuentren en trámite, continúan siendo tramitados bajo las normas anteriores a la vigencia de esta ley.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano. Cúmplase con adecuar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme la modificación establecida en la presente ley

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: numeral 8 artículo 2, artículo 59, artículo 79.
- Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre propiedad industrial.
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco del Crecimiento de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S.N° 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, numeral 2 del artículo II del título preliminar, numeral 2 del artículo 45
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.
- Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. Crea la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), como una forma societaria alternativa que se constituye por acuerdo privado –y no por escritura pública– a través de un proceso íntegramente virtual.
- Decreto Supremo 054-97-EF (TUO del SPP) Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Administración de Fondos de Pensiones.
- Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

b) Legislación internacional

- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el proceso 55-IP-20203 fundamento 2.10.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

1) Definiciones

- **Definición de Micro y Pequeña Empresa**, es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios¹.
- **Definición de Signo Distintivo**, es aquel signo que se utiliza en el comercio para diferenciar los productos, servicios, actividades o establecimientos pertenecientes a una empresa en comparación a los de otra. Entre los tipos de signos distintivos se encuentran: las marcas, nombres comerciales, lemas

¹ Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015
Artículo 2.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa.

comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen; cada uno con sus particularidades².

2) Normativa Comunitaria sobre propiedad industrial³

Tal como lo ha señalado el CEPI⁴ *“En nuestro país, es posible realizar modificaciones a la normativa vigente sobre Propiedad Industrial, siempre que la norma nacional sea siempre compatible con la Normativa Comunitaria Andina, entendiéndose que toda norma nacional que la puede distorsionar o sea contraria a sus disposiciones no es aplicable. Asimismo, el artículo 276 de la Decisión 486 autoriza a los países miembros implementar normativas internas sobre Propiedad Industrial que no estén comprendidas en la mencionada Decisión, sin embargo, siempre sobre la base de lo señalado anteriormente, es decir, siempre que la norma nacional no sea contraria ni distorsione la norma comunitaria”*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el proceso 55-IP-20203 fundamento 2.10 señale lo siguiente:

“Cuando la norma comunitaria deja a la responsabilidad de los países Miembros la implementación o desarrollo de aspectos no regulados por aquella, les corresponde a esos países llevar a cabo tales implementaciones, sin que estas puedan establecer, desde luego, exigencias, requisitos adicionales o constituir reglamentaciones que de una u otra manera afecten el derecho comunitario o, restrinjan aspectos esenciales por él regulados de manera que signifiquen, por ejemplo, una menor protección a los derechos consagrados por la norma comunitaria” (el subrayado es nuestro).

El Perú como país miembro de la Comunidad Andina de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 de la Decisión 486, está comprometido en la búsqueda de la consolidación del sistema de administración comunitario andino garantizando la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la norma comunitaria.

“Los Países Miembros, con miras a la consolidación de un sistema de administración comunitaria, **se comprometen a garantizar la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Decisión.** Asimismo, se comprometen a fortalecer, propender a la autonomía y modernizar las oficinas nacionales competentes y los sistemas y servicios de información relativos al estado de la técnica (...)”

De lo señalado colegimos que toda modificación a la normativa vigente sobre Propiedad Industrial, debe ser compatible con la Normativa Comunitaria Andina es decir con la Decisión 486.

² Definición por el Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Propiedad Intelectual de la PUCP <https://investigacion.pucp.edu.pe/propiedad-intelectual/preguntas-frecuentes/signos-distintivos/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20signo%20distintivo.comparaci%C3%B3n%20a%20los%20de%20otra>.

³ Ver <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQwMjI=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%201375>, análisis de la propuesta legislativa 1375/2021-CR. Pag 6 y 7.

⁴ Centro de Estudios de Propiedad Industrial - CEPI

a) Procedimiento de registro de marcas de productos, servicios, colectivas y de certificación, nombres comerciales y lemas comerciales.

El artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1075 establece como plazo máximo para la tramitación de los procedimientos administrativos regulados ciento ochenta (180) días hábiles; sin perjuicio de lo establecido en normas especiales o de los plazos que se deriven de la propia naturaleza del respectivo procedimiento.

Al amparo del mencionado artículo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), es la agencia de competencia encargada, entre otros, de supervisar, registrar y proteger la propiedad industrial, regula sus procedimientos y plazos para el registro de marcas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (Tupa).⁵

El procedimiento de registro es el procedimiento administrativo en virtud del cual se otorga el derecho exclusivo de un signo distintivo a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, brindando así protección jurídica frente a terceros. Este procedimiento es aplicable al registro de marcas de productos, servicios, colectivas y de certificación, nombres comerciales y lemas comerciales.

El plazo legal máximo de este procedimiento es de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. No obstante, en la práctica, la Dirección demora en promedio entre 45 y 55 días hábiles para tramitar este procedimiento, en tanto no se presente oposición. Los requisitos de la solicitud y otros detalles del procedimiento pueden revisarse en el TUPA.

La solicitud debe cumplir con los requisitos mínimos o requisitos de forma, la DSD requiere la subsanación correspondiente. 10. Superada la etapa de examen de forma de la solicitud de registro, la DSD la publica en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial.

Transcurrido el plazo antes señalado, en caso no se haya presentado oposición, la DSD procede a realizar el examen de registrabilidad del signo solicitado y mediante resolución se pronuncia sobre su concesión o denegatoria.

Dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la resolución de primera instancia, el solicitante puede interponer los recursos de apelación o de reconsideración que estime pertinentes.

3) Análisis del contenido de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa señala textualmente que:

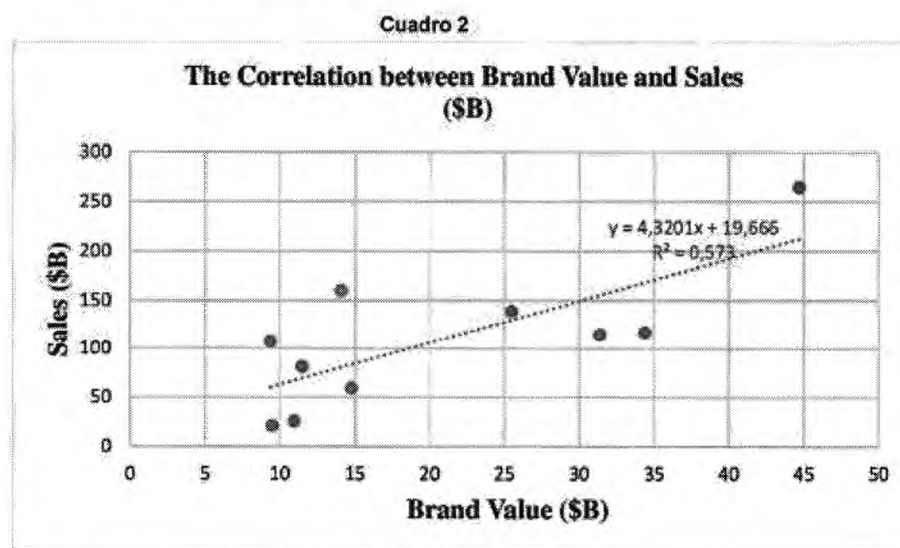
“Argumentos recogidos del Proyecto de Ley N° 1375/2021-CR, de mi autoría, que motivan la simplificación y los incentivos en materia de registro marcario.

⁵ Ver <https://www.indecopi.gob.pe/tupa>. Exposición de motivos, Proyecto de Ley 1375/2021-CR.

Acorde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), entre enero y septiembre de 2021, los emprendedores connacionales solicitaron el registro de más de treinta y un mil (31,000) marcas.

Al respecto, es importante destacar la importancia de las marcas como uno de los activos más relevantes para las empresas. Por ejemplo, la marca de Coca Cola posee un valor de casi setenta mil millones de dólares (US\$ 70,000 millones)⁶.

En esa línea, existe una clara correlación entre el valor de una marca y el valor de las ventas de su titular.



Cuadro extraído del siguiente texto: Margareta Nadanyiova, Lubica Gajanova, Dominika Moravčíková, J. Oláh (2019) The Brand Value and Its Impact on Sales in Automotive Industry. Scientific Journal on Transport and Logistics.

Si bien se aprecia que la marca constituye un activo primordial para las empresas, este también tiene un impacto significativo para los trabajadores e incluso para el país y sus ciudadanos.

Según una nota de prensa emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (Asipi) y la International Trademark Association (INTA), las actividades económicas en las que el uso de marcas es más intenso, pagan sueldos hasta 25% más altos que el resto. Asimismo, estos sectores generan 18.5 millones de puestos de trabajo y aportan el 15% del Producto Bruto Interno (PBI)⁷.

Para el caso concreto de Perú, acorde a un estudio del año 2021 realizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la

⁶ Julio Cerviño (2017) "¿Por qué la marca puede ser el activo más importante de una empresa?" Conexión ESAN, Lima.

⁷ Nota de prensa: Las marcas en América Latina: estudio del impacto económico en cinco países de la región – Los casos de Chile, Colombia, México, Panamá y Perú. Indecopi, Asipi e INTA.

Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), 74 de los 101 sectores económicos son intensivos en el uso de derechos de propiedad industrial. De estos sectores, el 92% usa intensivamente marcas y durante el periodo 2015-2018, generaron S/ 338,754 millones, lo que representó el 55% del PBI nacional. Asimismo, emplearon un promedio de 5.6 millones de trabajadores, representando el 33% del empleo total⁸.

Por lo expuesto, constituye de interés nacional el continuar promoviendo y fortaleciendo el sistema de registro y protección de la propiedad industrial en el país, de forma que se incentiven las actividades económicas con uso intenso de marcas, en favor de la reactivación económica nacional.

Sobre la reducción del costo del procedimiento de solicitud de registro de signos distintivos

En atención a ello, una de las principales barreras que los emprendedores enfrentan al momento de iniciar un negocio es el elevado costo del registro de su signo distintivo, así como del costo por cada adicional del registro marcario.

Al respecto, de conformidad con el Texto único de Procedimientos Administrativos (Tupa) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), el Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial tiene un costo de S/ 534.99. Asimismo, el costo por cada clase adicional es de S/ 533.30, tal como se aprecia a continuación⁹:

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOP Aprobado por Resolución N° 090121-2010-PR/INDECOP			
Denominación del procedimiento: Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial Código: DSD.8			
Pago por derecho de tramitación			
	Derecho de Tramitación	Código Arancel	Plazo
Solicitud de Registro	S/ 534.99	201000962 201000964 201000966 (*)	180 (ciento ochenta) días hábiles (***)
Por clase adicional	S/ 533.30	201000969	
Para la división de una solicitud multiclase (por clase)	S/ 48.85	201000972 201000973 201000974 (**)	

El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (artículo 45 de la ley), establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

⁸ Indecopi y EUIPO (2021) La contribución económica de la Propiedad Industrial en Perú. IPKEY. Financiado por la Unión Europea.

⁹ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

*Sin embargo, lo anterior no exime ni limita el mandato del artículo 59 de la Constitución Política del Perú que establece que **es rol del Estado el estimular la creación de riqueza, brindando oportunidades de superación, promoviendo las pequeñas empresas**¹⁰.*

Al respecto, una de las labores principales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de agencia de competencia y garante del capítulo económico de la Constitución, consiste en promover la innovación y el emprendimiento por medio del registro de signos distintivos. Así, es interés de la entidad que los emprendedores busquen proteger su marca en las clases donde puedan acreditar su uso.

Si bien las medianas y grandes empresas pueden atender el pago de estas elevadas tasas, ello no ocurre con las micro y pequeñas empresas, lo cual termina promoviendo la informalidad en el país. Cabe mencionar, que acorde al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la determinación de pobreza se estima en las personas cuyo gasto mensual es menor a S/ 352¹¹. En consecuencia, es deber tanto de la autoridad administrativa, como del Poder Legislativo, facilitar el acceso al registro marcario a los pequeños emprendedores del país, en respeto de la Constitución Política del Perú y la Economía Social de Mercado.

En ese sentido, el proyecto de ley propone la reducción de un porcentaje importante de la tasa para el registro de signos distintivos únicamente en favor de las micro y pequeñas empresas, así como de los emprendedores con negocio propio. Se estima que la tasa aplicable a los pequeños emprendedores no puede superar el promedio del gasto mensual de la población estimada como “pobre” acorde al INEI.

En esa línea, se propone la modificación del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 54 de su Texto Único Ordenado vigente), para permitir estas diferenciaciones en el establecimiento de tasas, siempre que se cumpla con los estrictos parámetros señalados en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

El proyecto de ley materia del presente dictamen también propone modificar el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

LEY QUE PROMUEVE EL REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS ANTE EL INDECOPI

¹⁰ Constitución Política del Perú

Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

¹¹ Instituto Peruano de Economía.

Ver: <https://www.ipe.org.pe/portal/la-pobreza-extrema-en-el-peru-aumento-en-el-2019/>.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020) “Pobreza monetaria alcanzó al 20,2% de la población en el año 2019”. INEI.

Ver: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-202-de-la-poblacion-en-el-ano-2019-12196/>

Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Proyecto de Ley 2095/2021-CR
Artículo 45. Límite de los derechos de tramitación. (...) 45.2. Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.	Artículo 45. Límite de los derechos de tramitación. (...) 45.2. Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento, salvo se disponga expresamente por ley del Congreso de la República, en estricto respeto del artículo 59 de la Constitución Política del Perú. El establecimiento de pagos diferenciados no podrá perjudicar al administrado."

b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

1) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 2095/2021-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio.

2) Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa 2022-2023 y con el Acuerdo Nacional

El Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley allí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el mismo que establece como Tercer Objetivo la competitividad del país, y es bajo la Política de Estado N° 18 de la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica que la Agenda Legislativa 2022-2023 ha establecido que deben priorizarse los proyectos de ley que

contengan medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico, así como medidas a favor de los consumidores.

c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

c.1) Análisis del marco normativo

La Constitución Política del Perú, establece en el numeral 8 del artículo 2, que toda persona tiene derecho a “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, **así como a la propiedad sobre dichas creaciones** y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.

En ese orden, en su artículo 59 señala que “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades**”.

Asimismo, en su artículo 79 señala que “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Es pertinente señalar que la propuesta legislativa no plantea regular ni establecer la tasa de registro de signos distintivos ante el Indecopi. Por el contrario, esta propuesta legislativa tiene como único objetivo incentivar el registro de signos distintivos (promover el procedimiento en su totalidad), mas no intervenir en la tasa dispuesta directamente por el organismo técnico.

Por consiguiente, la propuesta legislativa bajo análisis no contraviene el artículo 74 de la Constitución ni el Código Tributario pues la naturaleza de la tasa sigue siendo la misma, que es cubrir el costo del procedimiento.

Finalmente, resulta pertinente mencionar lo establecido por el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala “Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente ley”, en concordancia con lo normado por nuestra Constitución Política en su artículo 59.

c.2) Efecto de vigencia de la norma

Luego del análisis del proyecto de ley que propone la modificación del numeral 2 del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como su Texto Único Ordenado (numeral 2 artículo 45 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se señala que la propuesta legislativa se da en estricto respeto de lo dispuesto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen común sobre Propiedad Industrial y en los tratados y convenios internacionales de la materia, así como de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Asimismo, la propuesta legislativa fortalece la aplicación del numeral 8 del artículo 2 y 59 de la Constitución Política del Perú, además de los artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

A partir de su dación, la norma que se propone sería la herramienta valiosa para garantizar el acceso del procedimiento de registro de signos distintivos a los pequeños emprendedores del país, en pos de promover la reactivación económica.

d) Análisis de las opiniones e información solicitadas

d.1) Opiniones solicitadas:

- Oficio P.O. 230-2021-2022-CODECO/CR, de fecha 25 de mayo de 2022, dirigido al **Ministerio de Economía y Finanzas**.
- Oficio P.O. 231-2021-2022-CODECO/CR, de fecha 25 de mayo de 2022, dirigido al **Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi**.
- Oficio P.O. 232-2021-2022-CODECO/CR, de fecha 25 de mayo de 2022, dirigido al señor **Alfredo Lindley-Russo, Académico Especialista en propiedad intelectual, diseño de estrategias regulatorias, derecho de la competencia, eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa**.
- Oficio P.O. 221-2021-2022-CODECO/CR, de fecha 16 de setiembre de 2022, dirigido al **Ministro de Economía y Finanzas**, reiterando el pedido de opinión del Proyecto de Ley 2095/2021-CR.

d.2) Opiniones recibidas:

- **Cámara de Comercio de Lima (CCL)** mediante Carta N° DI/016.06.2022/GL de fecha 09 de junio de 2022, suscrita por el Director Institucional Sr. Carlos Posada Ugaz, por el cual emite opinión no favorable de la propuesta legislativa.
- El **Académico Especialista en propiedad intelectual, diseño de estrategias regulatorias, derecho de la competencia, eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa Sr. Alfredo Lindley-Russo** remite la Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2022 adjunta el Oficio Técnico sobre el Proyecto de Ley N° 2095/2021-CR, mediante el cual emite opinión favorable y plantea comentarios.
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, mediante Oficio N° 000274-2022-GEG/INDECOPI de fecha 16 de setiembre de 2022 suscrito por el Gerente General (e) Sr. Julio Martín Ubillús Soriano, traslada el Informe N° 0000014-2022-DSD/INDECOPI suscrito por la Dirección de Signos Distintivos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Estudios Económicos y la Oficina de

Administración y Finanzas, el mismo que opina favorable con algunas precisiones.

- **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, mediante Oficio N° 1397-2022-EF/10.01 suscrito por el Ministro de Economía señor Kurt Burneo Farfán, adjunta el Informe N° 0154-2022-EF/61.01 suscrito por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, mediante el cual emite opinión desfavorable a la propuesta legislativa.

e) Análisis de las opiniones recibidas

i) **La Cámara de Comercio de Lima (CCL)**

Al respecto, señalan que el Proyecto de Ley no es técnicamente viable, por las razones que se señalan a continuación:

- El artículo 45 de la LPAG, establece los límites para la fijación de las cuantías de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados por las entidades del sector público, tanto a nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, señalando que “el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad”. Asimismo, indica que “las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento”.
- La citada disposición, tiene sustento en que los derechos de tramitación, constituyen un tipo de tributo denominado tasa, que se encuentra regulado conforme a lo señalado en la Norma II del Código Tributario, que precisa que ésta es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. A su vez, la misma norma señala que los Derechos, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- En consecuencia, modificar el numeral 2 del artículo 45 de la LPAG en el sentido propuesto, vulnera la propia naturaleza de las tasas, generando un contrasentido técnico, que además de afectar la VÍA ELECTRÓNICA coherencia de nuestro marco legal, podría propiciar el desorden presupuestal en las entidades públicas, toda vez que, para brindar beneficios a un grupo específico de administrados, tendrá que subsidiarse el costo de la medida con el presupuesto ordinario de la institución, o, en el peor de los casos, terminará cubriéndose dicho costo con el pago de las tasas efectuado por los demás administrados, constituyéndose en un subsidio cruzado.
- De otro lado, debemos observar que el Proyecto de Ley no señala que es lo que se entiende por micro y pequeña empresa para efectos

de la norma propuesta o si dicha definición se encuentra sujeta a lo previamente establecido en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, no se indica cómo se acreditaría tal condición, para efectos de realizar el trámite ante INDECOPI.

- Adicionalmente, cabe mencionar que la Norma VII del mismo Código Tributario, recientemente modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1523, señala las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, que advertimos no se han abordado en la Exposición de Motivos, tales como, entre otros:
 - Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados. Estos requisitos son de carácter concurrente. El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación y aprobación de la propuesta legislativa.
 - El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario; así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.
 - Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso que la propuesta sea presentada por el Poder Ejecutivo se requiere informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Finalmente, observamos que, en la Exposición de Motivos no se aprecia un adecuado análisis de impacto regulatorio, que permita establecer, que la norma propuesta logrará el cumplimiento de los objetivos que se propone. Al respecto, cabe precisar que, un correcto análisis de impacto regulatorio, debe identificar, en primer lugar, el problema que requiere ser resuelto, luego, cual es la situación que se quiere alcanzar como resultado de la regulación, en base a ello, identificar las alternativas más idóneas que sean factibles de implementar, sean estas de carácter normativo o de otra índole, con lo cual se procede a realizar una evaluación de los impactos, económicos o sociales, VÍA ELECTRÓNICA que originarían la

aplicación de cada alternativa, para finalmente poder adoptar aquella medida cuyos beneficios sean mayores que sus costos y que representen un beneficio general a la sociedad

Sobre el particular, el despacho de la Congresista Adriana Tudela Gutiérrez remite el Oficio N° 0163-2021-2022-AJTG/CR mediante el cual desestima los argumentos emitidos por la Cámara de Comercio de Lima, conforme el siguiente detalle:

- *La propuesta de modificar el numeral 2 del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vulnera la naturaleza de las tasas, beneficiando a un grupo específico de administrados.*

La diferenciación de tasas en favor de un sector prioritario para la economía nacional, mediante criterios justificados, no constituye una vulneración legal ni constitucional. Cabe mencionar que el artículo 59 de la Constitución Política del Perú exige que el Estado debe brindar oportunidades de superación a los sectores que sufran de desigualdad, promoviendo especialmente a las pequeñas empresas.

Por otro lado, tal como se describe en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0048-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional avala las diferenciaciones establecidas mediante regulación, siempre que estas se fundamenten en causas objetivas y razonables.

- *En el peor de los casos, el costo será cubierto por los administrados no beneficiados.*

El Proyecto de Ley establece una serie de candados con el fin de evitar la generación de incentivos perversos. En este caso en particular, la modificación del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece expresamente que el establecimiento de pagos diferenciados no podrá perjudicar al administrado. Asimismo, si bien se reduce el monto percibido por el cobro de la tasa para el caso de las Mypes, se debe tener en cuenta que, a la fecha, el costo de la tasa es muy superior a lo que la mayoría de emprendedores se puede permitir gastar en todo un mes.

En ese sentido, la reducción de la tasa permitirá el ingreso de todos estos nuevos agentes económicos al sistema marcario, incrementando el número de registros, aumentando a su vez la recaudación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

- *El Proyecto no define qué se entiende por Mypes ni establece el mecanismo mediante el cual se accederá al beneficio.*

En tanto la presente propuesta busca establecer modificaciones en el costo de un procedimiento administrativo llevado únicamente por el Indecopi, se estimó pertinente que sea dicha entidad quien, a través

de la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), disponga los mecanismos mediante los cuales los administrados interesados podrán acceder al beneficio.

Lo anterior queda reflejado en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

- *La exposición de motivos no cumple con los requisitos establecidos en el Código Tributario ni con las formalidades de un análisis de impacto regulatorio.*

En primer lugar, es menester indicar que los requisitos de calidad legislativa se encuentran comprendidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, en tanto este constituye su norma especial y específica, la cual tiene rango y fuerza de ley.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre los requisitos formales relacionados a la eficacia y eficiencia de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, cabe exponer el siguiente recuadro, donde se resumen todos los puntos de calidad normativa que fueron tomados en cuenta al momento de su elaboración, lo que demuestra que los parámetros de eficacia y eficiencia han sido cumplidos a cabalidad.

Interés público a proteger	La protección de las marcas, al amparo de su gran relevancia en la estimulación de la riqueza del país, beneficiando principalmente a los pequeños emprendedores.
Problema identificado	La tasa base de más de quinientos (500) soles supera con creces el promedio de 350 soles que un emprendedor, categorizado en situación de pobreza, gasta mensualmente. Ello imposibilita que registren su marca y accedan al mercado formal, sin perjuicio de los costos adicionales por construir una empresa.
Idoneidad de la medida	Se establece una tasa diferenciada para los pequeños emprendedores, asegurando un monto menor al gasto mensual de las personas en situación de pobreza, permitiéndoles acceder al registro marcario.
Beneficios de la medida	El ingreso de las Mypes al sistema de protección marcaria. Cabe recordar que estas constituyen la gran mayoría del mercado nacional. De esta forma, se favorece la creación de empleo, el impulso de la riqueza.
Costos de la medida	Aumento de la carga procesal, menor recaudación y abuso del sistema marcario.

Desestimación de costos	El Indecopi ha aprobado en diversas ocasiones poder aumentar su carga sin requerir mayor presupuesto. Sin perjuicio de ello, el aumento significativo de registros marcarios implicará un aumento de la recaudación de la entidad. Por otro lado, existen mecanismos de control del abuso de registro, como la cancelación de marcas.
Otras medidas evaluadas	La medida consistente en permitir el registro en hasta 3 clases de la clasificación Niza por el pago de una tasa única que no supere el 12% de la UIT vigente. Dicha medida fue propuesta y discutida en la comisión; sin embargo, en conjunto con el Indecopi, se decidió que no era lo más adecuado. Asimismo, tanto el sector privado como el Indecopi, fueron quienes propusieron la evaluación de un mecanismo de tasas reducidas para las Mypes.
Conclusión	Al momento de proponer la iniciativa legislativa, se determinó su eficacia para solucionar el problema identificado, obteniendo beneficios que superan a los irrisorios posibles costos. La medida beneficiará a los pequeños emprendedores, al mercado nacional, e incluso al mismo Indecopi.

Con respecto al requerimiento de contar con un informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe mencionar que no resulta adecuado supeditar la facultad legislativa del Congreso de la República a la emisión de documentos emitidos por el Poder Ejecutivo, pues ello constituiría una intromisión de funciones. Esta vulneración a las competencias del Primer Poder del Estado es más visible cuando caemos en cuenta que habría sido establecida mediante un decreto legislativo y no una ley del Congreso de la República.

Es de opinión de este despacho que, en caso de falta de claridad normativa, la Comisión tiene la oportunidad de precisar y limitar los alcances establecidos en el Código Tributario, de forma que no exista conflicto con las facultades legislativas del Congreso, establecidas en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso. Sin embargo, debe considerarse que, de ser aprobada la presente iniciativa legislativa, esta tendría preferencia por los principios de especialidad y temporalidad.

La Comisión ha evaluado la opinión emitida por la CCL, asimismo, la respuesta emitida por el despacho de la Congresista Adriana Tudela Gutiérrez, con lo cual consideramos absueltas las observaciones planteadas por la Cámara de Comercio de Lima.

- ii) **Académico Especialista en propiedad intelectual, diseño de estrategias regulatorias, derecho de la competencia, eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa Sr. Alfredo Lindley-Russo.**

Mediante Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2022 adjunta el Oficio Técnico sobre el Proyecto de Ley N° 2095/2021-CR, mediante el cual opinión favorable y plantea comentarios, conforme el siguiente detalle:

En nuestra experiencia, detectamos cuatro (4) motivos principales por los cuales un agente económico solicita el registro de una marca:

- 1. Porque quiere asegurar su inversión desde el inicio de sus operaciones. Esta es la conducta óptima, pero se presenta con menor frecuencia, toda vez que las nuevas empresas (usualmente mypes) no están dispuestas a invertir en intangibles o en aspectos que en apariencia no reditúan valor inmediato. Es debido a la falta de liquidez inicial que su prioridad de inversión no incluye el registro de una marca.*
- 2. Porque luego de algún tiempo de uso sin registro, el signo empieza a consolidarse en el mercado y el titular asume la conveniencia de inscribirla para proteger su inversión.*
- 3. Porque en el pasado, ya pasó por la mala experiencia de un lidiar con un tercero que se aprovechó de la falta de registro de su marca; lo cual lo obligó a destinar recursos en la defensa legal del signo usado o inscrito a favor de este tercero no autorizado.*
- 4. Porque ya superó la etapa inicial de operaciones en la que su actividad era informal (o incluso hacía uso no autorizado de signos ajenos) y ahora está dispuesto a invertir en un negocio lícito y sostenible en el largo plazo. En este caso, la marca se constituye como un instrumento de formalización.*

Nótese la relevancia de facilitar el acceso al registro de una marca por las mypes, lo cual es posible si la inversión en dicho registro no impacta sustancialmente en la liquidez de la empresa. Esto nos lleva a considerar la posibilidad de una reducción de las tasas para el registro de marcas para las mypes, lo cual importa analizar la viabilidad legal de dicha propuesta, conforme se procede a continuación. Si bien el Numeral 54.2) del Artículo 54° del TUOLPAG prohíbe “establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento”, consideramos que dicha regla podría ser modificada por otra norma con rango de ley; tal y como lo propone el Proyecto.

Al respecto, si bien el Numeral 2) del Artículo II del Título Preliminar del TUOLPAG precisa que las “leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley”, somos de la opinión que esta regla podría encontrar una excepción, siempre y cuando:

- a) Sea establecida de manera expresa (no tácita) por norma con rango de ley o superior; y,*
- b) cuente con soporte constitucional que amerite dicha excepción.*

En lo que concierne a las tasas preferenciales para las mypes, cuando el Artículo 59° de la Constitución Política del Perú establece el rol económico del Estado, precisa que el Estado debe “brinda(r) oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier

desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.

Esta disposición constitucional sería el sustento que habilitaría al legislador a establecer un supuesto de excepción al Numeral 2) del Artículo II del Título Preliminar del TUOLPAG consistente en el cobro de tasas preferenciales para los procedimientos administrativos solicitados por las mypes, siempre y cuando ello no involucre un subsidio cruzado a cargo de las demás empresas.

Ahora bien, creemos que cualquier reducción de la tasa de registro debe valorar la posibilidad de reducir la tasa para la cancelación del registro.

El sistema jurídico marcario en el Perú se rige por el principio de inscripción registral, lo cual significa que la protección de la marca nace desde su registro. Así, existe un fuerte incentivo para que los agentes económicos registren signos que, tal vez, nunca sean utilizados. Por ejemplo, aquellos signos cuyo registro persigue una vocación defensiva, vale decir, que no se registran con el ánimo de ser usada, sino para impedir que un tercero la inscriba en una clase diferente para distinguir productos o servicios vinculados.

Conforme la tasa de registro disminuye, se incrementa el incentivo para el registro de marcas cuya intención de uso es incierta.

De igual modo, algunos signos inscritos con la sana intención de comercializar productos/servicios caen en desuso por representar un fracaso comercial, por ser reemplazadas en el mercado por nuevas versiones de marcas; o, porque solo fueron protegidas para situaciones efímeras¹².

La cancelación por falta de uso es el remedio para todas estas situaciones que sabotean el objetivo de consolidar la distintividad del signo a partir de su uso real y efectivo en el mercado. Por ello, este mecanismo es saludable para el sistema marcario tal como ha sido desarrollado por el tratadista español en Derecho de Marcas, el profesor Carlos Fernández-Nóvoa¹³. Sin embargo, supone la tramitación de un procedimiento administrativo contencioso entre el titular de la marca cuya cancelación se pretende y el interesado en utilizar el signo en desuso.

Pero para que el sistema funcione en forma adecuada, es indispensable que el titular de la marca en desuso pierda el derecho sobre todos los signos inscritos a su favor para distinguir los mismos productos o similares. De otro modo, el verdadero interesado en utilizar la marca no podrá acceder al registro, debido a que siempre encontrará un obstáculo que se lo impida: alguna de las marcas no canceladas pertenecientes al mismo titular.

En la actualidad, quien solicita la cancelación de una marca multiclase debe pagar una tasa por cada una de las clases en las cuales fue

¹² Por ejemplo, las promociones –temporales por definición– cuyo nombre es registrado como marca

¹³ Ver: Fernández-Nóvoa, C. (2001). Tratado sobre Derecho de Marcas. Marcial Pons Editores, 2da Edición (2004) pp. 453-634.

registrada la marca. Esta circunstancia constituye un obstáculo para que el signo inutilizado por su titular sea puesto en valor por terceros interesados en su uso.

Por lo tanto, dado que disminuir el costo de acceder al registro permite a los agentes económicos elevar para los otros las barreras de acceso al mercado, resulta esencial que exista un correlato entre la reducción de la tasa para el registro de una marca y la tasa para la cancelación del registro de esta.

La Comisión ha evaluado cada una de las precisiones expuestas y coincide en que establecer tasas preferenciales para las MYPES se sostiene dentro del artículo 59 de la Constitución Política del Perú al precisar que el Estado “brinda(r) oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”, con lo cual habilitaría al legislador a establecer un supuesto de excepción al Numeral 2) del Artículo II del Título Preliminar del TUO LPAG¹⁴ consistente en el cobro de tasas preferenciales para los procedimientos administrativos solicitados por las mypes.

iii) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

Mediante Oficio N° 000274-2022-GEG/INDECOPÍ suscrito por el Gerente General (e) señor Julio Martín Ubillus Soriano, adjunta el Informe N° 000014-2022-DSD/INDECOPÍ suscrito por la Dirección de Signos Distintivos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Estudios Económicos y la Oficina de Administración y Finanzas.

Al respecto, emite opinión favorable señalando conclusiones y recomendaciones, conforme el siguiente detalle:

III. CONCLUSIONES

De lo detallado anteriormente, podemos concluir que:

- *El Indecopi está de acuerdo con reducir un porcentaje de la tasa por concepto de registro de marcas cuando la solicitud sea presentada por micro y pequeñas empresas (MYPE), inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), con RUC activo y habido, ya sea por el canal presencial o a través del canal virtual, pero no cuando sea solicitada por personas naturales.*
- *A efectos que el monto de la reducción a aprobar tome en consideración los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura del órgano competente en registrar signos distintivos, somos de la opinión que sería viable una reducción no mayor al 25%, en lugar del 50% que contempla la propuesta normativa.*
- *En la exposición de motivos de la propuesta no se contempla un análisis cuantificable del impacto en la recaudación de las tasas (en el*

¹⁴ Artículo II

(...)

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente ley.

procedimiento de solicitud de registro de marca de signos distintivos) y su posible compensación con el incremento de la demanda de solicitudes.

Para calcular el impacto económico de la propuesta normativa, se necesita indicar los costos y beneficios asociados a la propuesta normativa. No obstante, el Proyecto de Ley no indica claramente la estimación monetaria o cualitativa de dichos costos y beneficios.

- A partir de la experiencia en la exoneración de la tasa de las marcas colectivas, se encontró que este tipo de Proyectos de Ley incrementan la solicitud de registros.*
- Considerando la mejor información disponible (bases de datos institucionales e información pública relevante), se estimó el efecto potencial en S/ 6,7 millones promedio anual, ingresos que dejaría de percibir la institución por el Proyecto de Ley, monto que sería menor en tanto se considere una menor reducción de la tasa, tal como fue indicado en el Informe N° 000007-2022-DSD/INDECOP, donde se propone que el porcentaje de reducción sea 25%.*
- Otro aspecto para valorarse es que requerirá de una mayor labor resolutive para su atención y, eventualmente, una mayor cantidad de casos de defensa de la titularidad de la marca ante terceros.*
- Esta situación podría generar que, en el mediano y largo plazo, sea necesario asignar mayor personal y recursos a la DSD, en caso se incremente exponencialmente la demanda, lo que finalmente genera un impacto en el presupuesto institucional del Indecopi que deberá ser cubierto o de lo contrario podría generar inconvenientes en la tramitación de las solicitudes.*
- Asimismo, la reducción de la tasa, propuesta en el Proyecto de Ley, implicaría una reducción de los recursos directamente recaudados derivados del desfinanciamiento de los servicios brindados por la DSD, lo que conllevaría a evaluar un monto compensatorio que financie las actividades futuras de dicha área con los recursos disponibles, lo cual podría comprometer el presupuesto destinado a las actividades de las demás áreas institucionales y afectar su operatividad en desmedro de los usuarios.*

IV. RECOMENDACIONES

- Para acceder a los beneficios de la reducción de un porcentaje de la tasa por concepto de registro de marca, consideramos que los beneficiarios indicados en el artículo 2 del Proyecto de Ley deberán contar, además del RUC activo y habido indicado en el numeral 2.b de dicha norma legal, con el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el cual se encuentra disponible a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Dicha información al ser ingresada a través de nuestros canales presencial o virtual podrían identificar a los beneficiarios de las tasas diferenciadas.*
- Cualquier propuesta de reducción de tasas para solicitudes de registro de marcas, debe estar acompañada de una propuesta de financiamiento de dicha medida, toda vez que se podría poner en riesgo la sostenibilidad del financiamiento del procedimiento administrativo involucrado.*

La Comisión coincide con las precisiones realizadas por el Indecopi y en ese sentido replantea la propuesta en un texto sustitutorio en que la propuesta legislativa beneficie únicamente a las MYPES, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos que serán incluidos en el texto sustitutorio. Asimismo, se coincide que el porcentaje de reducción de la tasa sea del 25% de la tasa vigente para el resto de solicitantes, con lo cual también serviría como incentivo para la inscripción en el registro nacional.

iv) **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**

Mediante Oficio N° 1397-2022-EF/10.01 suscrito por el Ministro de Economía señor Kurt Burneo Farfán, adjunta el Informe N° 0154-2022-EF/61.01 suscrito por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, mediante el cual emite opinión desfavorable, conforme las siguientes conclusiones:

III. CONCLUSIÓN

En base a lo antes señalado, esta Dirección General emite opinión desfavorable al proyecto de Ley N° 2095/2021-CR que promueve el registro de signos distintivos ante el INDECOPI, por lo siguiente:

- 3.1 Quien tiene potestad tributaria para regular las tasas respecto a su pago es el Poder Ejecutivo y no el Poder Legislativo.*
- 3.2 El instrumento normativo para establecer un beneficio tributario respecto al pago de tasas, es el decreto supremo y no la ley.*
- 3.3 El INDECOPI es el competente para evaluar si el instrumento idóneo para promover el registro de signos distintivos es el otorgamiento de un beneficio tributario en materia de tasas para el registro de marcas.*
- 3.4 Podría generar problemas de financiamiento para el INDECOPI a consecuencia de la reducción de los derechos de tramitación, lo que podría dar lugar a subsidios cruzados perjudicando a los demás contribuyentes.*

La Comisión considera lo siguiente:

- El Indecopi, en su calidad de organismo técnico especializado ha emitido una opinión dada sobre la base de sus propios cálculos presupuestarios y del beneficio y costo efectivo realizado por la institución. Es decir, conforme a lo señalado en la propuesta del organismo técnico, es viable una reducción de las tasas conforme al estudio realizado (considerando que el Indecopi maneja el costo efectivo de la tramitación del procedimiento).
- Concordamos con el Indecopi en que, para poder establecer tasas diferenciadas, se debe modificar el artículo 45.2 de la LPAG, disponiendo este mecanismo únicamente mediante ley del Congreso. Cabe recordar que, acorde al concepto de economía social de mercado, el rol del Estado en el mercado es, entre otros, el de estimular las oportunidades de superación, siempre cuando exista justificación. No especificarlo podría sentar un precedente negativo sobre el establecimiento de tasas diferenciadas sin mayor sustento legal y constitucional.
- Asimismo, en diversas oportunidades el Indecopi ha declarado barrera burocrática ilegal el establecimiento de tasas diferenciadas justamente sobre

la base de la contravención al artículo 45.2 de la LPAG. En ese sentido, existe jurisprudencia que certifica la necesidad de una modificación normativa al respecto.

- La propuesta legislativa no plantea en lo absoluto regular ni establecer la tasa de registro de signos distintivos ante el Indecopi. Por el contrario, esta propuesta legislativa tiene como único objetivo incentivar el registro de signos distintivos (promover el procedimiento en su totalidad), mas no intervenir en la tasa dispuesta directamente por el organismo técnico.
- En ese sentido, no se ha propuesto un monto específico a la tasa que se cobrará para el registro de signos distintivos en el Indecopi sino, únicamente, se dispone la diferenciación porcentual de la misma, sobre la base del monto que el mismo Indecopi ha determinado en su TUPA y ha señalado estar a favor de la reducción como incentivo para mayor cantidad de registro por parte de las MYPES. Es decir, la propuesta legislativa plantea un mecanismo de incentivos para el registro de signos distintivos, en beneficio de las MYPES inscritas en el REMYPE y con el objetivo de facilitar la reactivación económica, conforme al allanamiento de observaciones realizadas por el Indecopi.

Finalmente, resulta necesario resaltar que esta propuesta tiene antecedentes positivos en el organismo técnico (Indecopi). Por ejemplo, la promoción del registro de marcas colectivas, mediante la eliminación definitiva de la tasa administrativa que se aplicaba para tales signos distintivos, viene funcionando a la perfección. Asimismo, mediante el Informe N° 004-2022-DSD/INDECOPI del 4 de abril del 2022, la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del Indecopi recomendó promover el descuento de tasas diferenciadas a favor de las Mypes, lo cuál ha sido recogido en el presente proyecto legislativo.

f) Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa no genera costos adicionales a los agentes económicos ni a la ciudadanía en general, en tanto los costos económicos incurridos por las Mypes se reducirán. En ese sentido, se promoverá la iniciativa privada y la innovación, que coadyuva a la reactivación económica del país.

La propuesta legislativa no plantea regular ni establecer la tasa de registro de signos distintivos ante el Indecopi. Por el contrario, esta propuesta legislativa tiene como único objetivo incentivar el registro de signos distintivos (promover el procedimiento en su totalidad), mas no intervenir en la tasa dispuesta directamente por el organismo técnico.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa no contraviene el artículo 74 de la Constitución ni el Código Tributario pues la naturaleza de la tasa sigue siendo la misma, que es cubrir el costo del procedimiento (costo efectivo que el mismo Indecopi ha determinado).

Por ello es que se acepta el porcentaje propuesto por el mismo Indecopi, en tanto se determina sobre la base de la reducción del ingreso por monto, vs. el incremento del ingreso por la mayor cantidad de registros. Por lo anterior, consideramos que no estamos ante una exoneración, incentivo o beneficio tributario, ni mucho menos un subsidio cruzado.

La propuesta generará beneficios sociales y económicos al mercado nacional y a la ciudadanía en general. En ese sentido, la reducción del monto de la tasa para la solicitud de registro de signos distintivos incrementará el número de registros, lo cual favorecerá la creación de emprendimientos y fomenta la inversión privada, al amparo de los objetivos plasmados en el Capítulo Económico de la Constitución Política del Perú.¹⁵

Sobre el particular, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) tiene entre sus competencias la tarea de combatir las barreras burocráticas ineficaces e ineficientes, por lo cual, le corresponde dar especial atención a las posibles trabas que sus trámites y plazos implican para el acceso de la inversión privada y la innovación. La presente modificación reafirma el compromiso de la institución con la eliminación de barreras burocráticas y con la protección de la propiedad industrial.¹⁶

La Comisión considera que la propuesta legislativa el texto sustitutorio propuesto plantea un mecanismo de incentivos para el registro de signos distintivos, en beneficio de las MYPES y con el objetivo de facilitar la reactivación económica.

La propuesta mantiene el espíritu de incentivar el registro de signos distintivos estableciendo la reducción del derecho de tramitación para las micro y pequeñas empresas.

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen presenta las siguientes incidencias:

Incidencia para la Micro y Pequeña empresa

Costo	Beneficios
Ninguno	• El micro y pequeño empresario, usuario del registro de signos distintivos tendrá mayor acceso a registrar los mismos en el Indecopi. • Obtener protección jurídica sobre sus signos distintivos • Se promueve la creación de los emprendimientos de las Mypes.

Incidencia para el Estado/Indecopi

¹⁵ Análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley 2095/2021-CR.

¹⁶ Análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley 2095/2021-CR.

Costo	Beneficios
• Aumento de la carga procesal por la cantidad de solicitudes de inscripciones marcarias. • En corto plazo reducción de la recaudación del Indecopi. • La autoridad deberá invertir mayores recursos para realizar labores de registro de signos distintivos.	• Fomenta la innovación y con ello atrae la competitividad del país. • Obtendrá mayor recaudación al incentivar mayores registros de signos distintivos. • La mayor inversión trae como consecuencia mayor creación de empleo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **2095/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS ESTABLECIENDO LA REDUCCIÓN DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el registro de signos distintivos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) reduciendo el valor del derecho de tramitación de la solicitud correspondiente para la micro y pequeña empresa (MYPE).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La reducción de la tasa estipulada en la presente ley es de aplicación sólo para la MYPE que cuente con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido, y con el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype).

Artículo 3. Reducción de tasas para el procedimiento de registro de signos distintivos

El derecho de tramitación de solicitud de registro de signo distintivo presentada por la MYPE a que se refiere el artículo 2 equivale al 25 % de la tasa vigente para el resto de las empresas solicitantes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobado por Decreto Supremo 085-2010-PCM

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) adecuará su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por decreto supremo 085-2010-PCM, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la fecha siguiente de publicación de la presente ley. La falta de adecuación del TUPA no limitará la aplicación plena de esta ley a las solicitudes presentadas desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Los procedimientos de registro de signos distintivos a cargo de los órganos competentes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que, a la fecha, se encuentren en trámite, continúan siendo tramitados bajo las normas anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS

El Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, conforme a la modificación establecida en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Se modifica el párrafo 45.2. del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Límite de los derechos de tramitación

[...]

45.2. Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento, **salvo que se disponga expresamente por ley del Congreso de la República, en estricto respeto del artículo 59 de la Constitución Política del Perú. El establecimiento de pagos diferenciados no puede perjudicar al administrado.**"

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 17 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 16:39:47-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 10:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 17:14:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 17:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 19:55:08-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 18:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 17:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 10:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 18:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 11:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
OBAÑO MORGAN Anistela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 18:33:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 18:38:12-0500

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Sala Francisco Bolognesi / Plataforma Microsoft Teams

Lunes 17 de octubre de 2022

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó, por unanimidad el acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria de la Comisión.
- Se aprobó, por unanimidad, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2095/2021-CR.
- Se aprobó, por unanimidad, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1474/2021-CR.
- Se aprobó, por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República y desde la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 10 min del día lunes 17 de octubre de 2022, verificando que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión era de 7 congresistas, el congresista Elías Marcial VARAS MELÉNDEZ, presidente de la Comisión, dio inicio a la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los congresistas titulares CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela y TAIPE CORONADO, María; así como la congresista accesitaria CORDERO JON TAY, María.

Se dio cuenta de las justificaciones de inasistencia presentadas por los congresistas CORDERO JON TAY, Luis Gustavo y BERMEJO ROJAS, Guillermo.

I. ACTA

EI PRESIDENTE sometió a consideración de los miembros de la Comisión, el acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria, de fecha 10 de octubre de 2022.

II. DESPACHO

EI PRESIDENTE comunicó que, se está organizado un foro internacional referido a la autoridad de consumo, que se llevará a cabo el 26 de octubre del presente, a las 3 de la tarde, el mismo que será por vía virtual. En dicho evento participaran destacados especialistas de Brasil, Chile y Santo Domingo, por lo que hizo extensiva la invitación a los congresistas, e indicó que el link de acceso será remitido a sus despachos.

III. INFORMES

EI PRESIDENTE comunicó que dentro de la función de fiscalización que tiene la comisión, se apersonaron al hospital Arzobispo Loayza el miércoles último, en donde recibieron quejas de los usuarios de diferentes unidades del nosocomio. Así también, dijo que conversaron con médicos y directores. Además, se ha podido observar las deficiencias que existe en los servicios de la sala de emergencia, consultorios médicos y en sus diferentes servicios.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE señaló que no habiendo pedidos se pasa a la estación de Orden del Día.

IV. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE indicó que, como primer punto del orden del día, se tiene el tema de la “problemática de los usuarios en la obtención del pasaporte”; para ello, se ha invitado al señor Jorge Armando Martín Fernández Campos, titular de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a quien le agradeció su presencia y le concedió la palabra para que explique sobre los siguientes aspectos: 1. Los motivos y causas que conllevaron al desabastecimiento de libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad; 2. Qué acciones inmediatas han sido adoptadas ante el desabastecimiento y; y 3. Qué acciones han sido adoptadas para la atención de usuarios y consumidores al 2023.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS mediante el uso de diapositivas, en primer lugar, trató sobre el contenido e implicancias del Informe de Control Específico 012-2022-2-5996-SCE y del desabastecimiento. Seguidamente, dio alcances con detalles de línea de tiempo, sobre los motivos y causas que conllevaron al desabastecimiento de libretas de pasaportes electrónicos y láminas de seguridad.

Por otro lado, trató en torno a las acciones inmediatas adoptadas ante el desabastecimiento de los pasaportes electrónicos e hizo referencia de actividades que realizó la superintendencia de migraciones ante los cuestionamientos ocurridos. También abordó sobre la problemática y sobre las acciones adoptadas para la atención de usuarios y consumidores 2023. Finalmente, desarrolló sobre los alcances del objetivo de la gestión en materia de pasaportes para satisfacer la demanda de pasaportes al 2023 e implementar el proceso de modernización al 2024.

El PRESIDENTE ofreció la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto a la exposición del superintendente.

El congresista CICCIA VÁSQUEZ refirió que, sobre el pasaporte en el supuesto para viajar a EEUU, en el caso de los que necesitan renovar, realizó las siguientes preguntas: si ya se tiene el precio con el que se va a obtener, qué diferencia habría con el pasaporte que actualmente se otorga y hasta qué tiempo se va a seguir con las compras adicionales de los pedidos, porque esto ya lleva dos años.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS aclaró y explicó sobre los alcances del cambio del software del pasaporte de la institución, para que sea un sistema más efectivo, no obstante, si se va a hacer, será para algo mejor, el cual sería de material de policarbonato. Luego, desarrolló con detalles del proceso de la compra por año y aclaró que el Perú es el único país donde se entrega los pasaportes el mismo día.

Por otro lado, señaló que se ha solicitado a la Contraloría el 4 de octubre, que se realice auditoría sobre las adquisiciones de pasaporte que se realizaron entre el 2014 al 2021, ello en concordancia con las observaciones que han detectado y que la fiscalía ha recogido en un informe; al mismo tiempo, dijo que dejará copia del oficio. Así también, ha solicitado a la contraloría que se realice auditoría sobre el tema del control concurrente, del mismo modo, dejó copia del oficio.

Al respecto, el PRESIDENTE señaló que hace una semana en el pleno hizo un llamado en el sentido que los titulares de los ministerios y los distintos pliegos, que tengan cuidado al contratar a los coordinadores parlamentarios; sobre ello comentó que no se debería cuestionar el motivo por el que se invita al superintendente a la comisión.

Luego, preguntó, ¿cuándo las solicitudes de los usuarios podrán tener acceso a una cita sin demora y qué fecha se solucionará la entrega oportuna de los pasaportes? Alertó que ayer se evidenció un caos en el aeropuerto Jorge Chávez en la emisión de pasaportes.

Con relación a las acciones realizadas por el órgano de control institucional de migraciones y sobre el informe de control específico al 012, pidió que se le explique y ahonde sobre las acciones inmediatas y documentadas que ha dispuesto. Comentó que en la exposición se ha citado el procedimiento que se viene haciendo en las plataformas virtuales actualmente, pero al parecer sigue latente el problema para sacar la cita para la obtención del pasaporte. Entonces, dijo que le preocupan las deficiencias existentes y le mencionó de algunas observaciones que habría referido la contraloría, a lo que advirtió que no se estaría implementando.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS explicó sobre las implicancias de la contratación para la compra de libretas, periodo de entrega, plazos, concursos y dijo que estos actos tienen que ser transparentes. Luego, habló de los servicios que brindan los módulos MACS en los diferentes lugares en la entrega de pasaportes. Habló sobre las acciones que han realizado en atención al Informe 012-2022. En cuanto a la plataforma web, dio detalles sobre el procedimiento y alcances que está teniendo, y sobre las estadísticas de cantidades de citas cubiertas. Explicó sobre la experiencia a nivel internacional en la emisión de pasaportes.

Al respecto, la congresista BARBARÁN REYES en primer lugar, señaló que el problema es que muchos de los peruanos en la pandemia han perdido sus viajes, por lo que preguntó, ¿cuáles son las responsabilidades y a qué funcionarios se les ha sancionado respecto a las malas compras, que paralizó las acciones ya se habían denunciado? Sobre ello, saludó a la superintendencia que después de estos hechos, haya tomado todas las acciones correctivas para poder solucionar que usuario tenga el acceso a su pasaporte, aunque todavía no es fluido.

Por otro lado, preguntó, cómo va el sistema de migraciones, porque, con lo que ha sucedido de la Reniec, le preocupa que vaya a existir cualquier tipo de filtración de información de los peruanos que cuentan con pasaporte, que salen del país en los aeropuertos. Luego, dijo que en una oportunidad salió un reportaje televisivo, en donde se accedía a la información a detalle y obviamente que era privada, por lo que preguntó, qué medidas se ha tomado, en cuanto a las denuncias públicas sobre filtración del sistema público.

Sobre el particular, el señor FERNÁNDEZ CAMPOS explicó sobre las implicancias de las responsabilidades de los funcionarios y del Informe 012-2022 de la contraloría, esos 4 funcionarios son de gestiones pasadas, que el día de hoy no están en la entidad, lo más transparente sería que la contraloría que de manera técnica sancione el caso. La contraloría se ha reservado para ellos el inicio del proceso administrativo sancionador de acuerdo a la ley de la contraloría.

Al respecto, el PRESIDENTE estimó que el superintendente como titular podría formular la denuncia y poner a disposición de la fiscalía penal la investigación que existe, por que ha generado el daño a la institución.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS contestando a las preguntas explicó sobre los acontecimientos para la solicitud de requerimiento de compra de pasaportes y señaló que la contraloría ha mencionado que van a evaluar la responsabilidad, por lo cual la entidad pierde competencia para sancionar a estos funcionarios. Asimismo, abordó en torno al sistema que tiene migraciones y sobre la filtración de información, lo que ha pasado es que ha habido un reglaje a diferentes personas, ante ello, precisó que no volverá a pasar. En este caso, refirió que se ha abierto procedimiento administrativo disciplinario de 100 trabajadores del

aeropuerto cada uno con distinto nivel de responsabilidades o incluso algunos no tendrían responsabilidad por que cumplían órdenes de esa época, esto se está en investigación, dentro del procedimiento administrativo.

Sobre el particular, la congresista BARBARÁN REYES mostró preocupación y refirió que no sería justo para el país, que cada vez que suceda un hecho como este, el cual es grave, en la compra de los pasaportes, no haya una sanción contundente y eso hace que se siga extendiendo las malas prácticas dentro de las instituciones. En esa medida, resaltó que sería positivo que, mediante la comisión, se pueda oficiar a las instituciones correspondientes, para que este caso no quede allí, considerando que el superintendente no tiene esa facultad. Nosotros desde el congreso se puede hacer seguimiento, para que los funcionarios quienes hayan caído, no solo tengan faltas administrativas, sino se podría tratarse de delitos como lo indica la contraloría. Pidió que la comisión extienda dichos oficios.

Con relación al pedido de la congresista Barbaran, el PRESIDENTE dispuso que la Secretaria Técnica remita un oficio a la Contraloría General de la República. Luego, preguntó, ¿qué acciones correctivas ha tomado de manera directa, sobre lo sucedido en el aeropuerto, sobre el reglaje? porque quienes hacemos el uso del aeropuerto estamos preocupados.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS dijo que coincide con la congresista Barbarán y añadió que es posible que este reglaje habría nacido por órdenes de alto nivel y dio detalle de los destinos de dichos funcionarios. Señaló que dicho reglaje les ha costado a los peruanos una multa.

El PRESIDENTE agradeció la participación del titular de la Superintendencia de Migraciones.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE dio la bienvenida a la señora Verónica Zambrano Copello, presidenta del Directorio del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y le concedió la palabra para que exponga el *plan de trabajo institucional referido a la protección y defensa del usuario en los sectores de competencia del Ositran*.

La señora ZAMBRANO COPELLO, mediante el uso de diapositivas, en primer lugar, trató sobre los puntos: el rol y funciones del Ositran en las asociaciones públicas privadas – APP, el proceso de concesión de infraestructura de transporte y de la participación del Ositran en el sistema de promoción de la inversión privada.

Seguidamente, trató sobre los siguientes puntos: infraestructura de transporte bajo el ámbito del Ositran, infraestructura de transporte de uso público, concesiones de la red vial, concesiones aeroportuarias, concesiones portuarias y concesiones ferroviarias y metros; y sobre los compromisos de inversión en los contratos de concesión. Asimismo, abordó sobre el plan anual de supervisión 2022 – actividades programadas y ejecutadas: modalidades de supervisión; verificación de los niveles de servicios en redes viales, en aeropuertos. Luego, explicó sobre los alcances del Plan de Supervisión 2022, que se encuentra disponibles en la página web de Ositran, en el cual se detalla las actividades de supervisión programadas en cada una de las Entidades Prestadoras.

Del mismo modo, explicó sobre la presencia del regulador en las infraestructuras; presencia del Ositran en aeropuertos de Cusco, Iquitos y Arequipa; y la presencia del Ositran en las infraestructuras de Lima y Callao. Al mismo tiempo, trató de la atención, orientación, educación y acercamiento a los usuarios a nivel nacional y sobre la atención de denuncias.

Siguiendo con la exposición, abordó sobre la solución de reclamos de los usuarios, que abarca el proceso en la primera instancia y en segunda instancia, que contempla las apelaciones

recibidas por el tribunal. Luego, trató sobre los temas de la participación ciudadana en los consejos de usuarios, sesiones de los consejos de usuarios, principales iniciativas de los consejos de usuarios y de las normas de protección al usuario.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto a la exposición de la presidenta del Ositran.

Seguidamente, refirió que diariamente la LÍNEA 1 del Metro transportar más de 550 mil personas llegando a movilizar a 15 millones de personas al mes. Las estaciones del tren eléctrico y específicamente del Metro de Lima Línea 1, lucen en malas condiciones de limpieza e incluso los ascensores en algunas estaciones no están en funcionamiento, lo cual ocasiona un perjuicio para la salud de los usuarios, por lo que preguntó, qué acciones han adoptado sobre el tema de la Limpieza e higiene de las estaciones del Metro Línea 1.

Así también, señaló que los usuarios de los peajes tienen serias confusiones sobre a quién dirigir sus reclamos del servicio, porque hay peajes que están bajo la competencia del MTC y otros del Ositran; en ese sentido, preguntó, qué opinión les merece que Ositran se pueda encargarse de supervisar el servicio de TODOS los peajes a nivel nacional.

Al respecto, la señora ZAMBRANO COPELLO dijo que efectivamente se ha observado las malas condiciones higiénicas en que se encuentran el Metro de la línea 1, por lo que permanentemente se está reportando de estos hechos para su atención y en ese caso también se inicie el procedimiento de incumplimiento, en los que deben recaer sanciones. Luego, señaló que el tema de reventa, es un problema que se está trabajando con el ministerio de transportes, entre otras instituciones y explicó sobre el contenido de lo establecido en el contrato de la empresa; que no se prescribió esa posibilidad de que las tarjetas podrían ser clonadas o que se podría usar este mecanismo de reventa, sobre ello, precisó que es básicamente la labor del MTC. Por otro lado, desarrolló los alcances de la situación de centros de peajes, en el sentido del servicio y condiciones con el que deben contar.

El PRESIDENTE refirió que la norma técnica dice que cada 100 kilómetro debe tener una estación de peaje y dio a conocer las observaciones de los pago y falta de servicio que habría, como es el caso de cuando viaja a la ciudad de Chimbote, por lo que sugirió que cada estación de peaje debe contar con ciertos requisitos, como ambulancias, grúas, duchas, etc. Ante ello, preguntó, en cuanto a los contratos que han firmado las concesionarias, qué acciones están tomando para la supervisión o auditoria en el tema de fiscalización.

Al respecto, la señora ZAMBRANO COPELLO señaló que el Ositran cuenta con supervisores en las 16 concesiones, los mismos que revisan el cumplimiento de los establecido en el contrato, al mismo tiempo, señaló que podría dejarle los documentos de lo referido. Preciso que en el texto de cada contrato está establecido que estas estaciones de peajes deben contar con grúas, ambulancias, cabinas de teléfono, además aclaró que el Ositran no redacta el contrato.

El PRESIDENTE agradeció la participación de la señora Zambrano Copello.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el contenido del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2095/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que promueve el registro de signos distintivos, estableciendo la reducción del derecho de tramitación para la micro y pequeña empresa (Mype)

En primer lugar, señaló que la propuesta en mención fue presentada por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, para lo cual se ha solicitado opinión técnica al ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al Indecopi, a académicos, especialistas y asintió que se ha recibido opinión favorable con algunas precisiones por parte del Indecopi.

Con relación a la propuesta de texto dispositivo, dijo que busca reducir barreras en favor de las micro y pequeñas empresas, para dar inicio a sus actividades de emprendimiento, disminuyendo el costo del registro de su signo distintivo, así como el costo adicional del registro marcario.

Cabe mencionar que, de conformidad con el texto único de procedimientos administrativos (tupa) del Indecopi, el registro de marcas de productos, servicios, colectivas y de certificación, nombre comercial y lema comercial tiene un costo de s/ 534.99. Asimismo, indicó que el costo por cada clase adicional es de s/ 533.30.

En ese sentido, la comisión pone especial énfasis en señalar que el Indecopi en su calidad de organismo técnico especializado ha emitido una opinión favorable, dada sobre la base de sus propios cálculos presupuestarios y, del beneficio y costo efectivo realizado por la institución; es decir, conforme a lo señalado en la propuesta del organismo técnico. Entonces, es viable una reducción de las tasas conforme al estudio realizado, considerando que el Indecopi maneja el costo efectivo de la tramitación del procedimiento.

Resaltó que el rol del Estado es, entre otros, el de estimular las oportunidades de superación, siempre que exista justificación. Por ello, es que se acepta el porcentaje propuesto por el mismo Indecopi, en tanto se determina sobre la base de la reducción del ingreso por monto vs el incremento del ingreso, por la mayor cantidad de registros. En ese contexto, es que no se está ante una exoneración, incentivo o beneficio tributario, ni mucho menos un subsidio cruzado.

En ese sentido, el predictamen no plantea regular, ni establecer la tasa de registro de signos distintivos ante el Indecopi; por el contrario, tiene como único objetivo, incentivar el registro de signos distintivos (promover el procedimiento en su totalidad), mas no intervenir en la tasa dispuesta directamente por el organismo técnico. Por ello, la propuesta no contraviene el artículo 74 de la Constitución, ni el Código Tributario, pues la naturaleza de la tasa sigue siendo la misma, que es cubrir el costo del procedimiento (costo efectivo que el mismo Indecopi ha determinado). Únicamente, se dispone un mecanismo de incentivos para el registro de signos distintivos, en beneficio de las Mypes inscritas en el Remype y con el objetivo de facilitar la reactivación económica.

Finalmente, señaló que resulta necesario resaltar que, esta propuesta tiene antecedentes positivos en el organismo técnico (Indecopi). Por ejemplo, la promoción del registro de marcas colectivas, mediante la eliminación definitiva de la tasa administrativa, que se aplicaba para tales signos distintivos viene funcionando a la perfección. Asimismo, mediante el Informe 004-2022-DSD/Indecopi del 4 de abril del 2022, la dirección de Signos Distintivos (DSD) del Indecopi recomendó promover el descuento de tasas diferenciadas a favor de las Mypes, el cuál ha sido recogido en el predictamen, conforme al texto que ha sido entregado.

Luego, terminada la sustentación del contenido de la proposición, dio inicio al debate.

La congresista TUDELA GUTIÉRREZ ilustró sobre los antecedentes del pago por tipos de categorías y sobre cómo sería el pago de estas con la propuesta legislativa, con anuencia del Indecopi como del informe que han remitido a la comisión. Sobre ello, señalan que no les parecía la mejor vía, para poder reducir las tasas a los pequeños emprendedores, porque iba a terminar con un proceso engorroso. Sin embargo, sí se mostraron a favor de establecer una tasa diferenciada específicamente para las Mypes,

En cuanto a lo señalado, consideró que, de estas opiniones se ha esgrimido las conclusiones, que se requería una tasa diferenciada para las Mypes, porque era necesaria para hacer una pequeña modificación a la ley de procedimiento administrativo y permitir la diferenciación en tasas administrativas, conforme al tribunal constitucional. La diferenciación no es equivalente a discriminación y se podrá establecer marcos diferenciados cuando se sustente en principio en intereses constitucionales, cuando sean razonables, y este es el caso.

Por tanto, este proyecto es consecuencia de esas opiniones de distintos expertos y del Indecopi, que inicialmente, si bien propuso un pago diferenciado con descuento del 50%, el Indecopi señaló que esta tasa diferenciada debería ser 25%, cosa que se ha adoptado en el predictamen. Finalmente, considera que es correcto y que es beneficioso de que más emprendedores puedan emprender sus proyectos de manera formal.

No habiendo más intervenciones de congresistas, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2095/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que promueve el registro de signos distintivos estableciendo la reducción del derecho de tramitación para la micro y pequeña empresa (Mype). Fue aprobado por unanimidad, con 12 votos a favor de los congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela; TAIPE CORONADO y la congresista CORDERO JON TAY, María, quien como miembro accesorio votó por la licencia del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay. La congresista María Taipei Coronado, dejó constancia de su voto a favor del presente predictamen, mediante el Oficio 270-2022-2023-MET-CR, de fecha 17 de octubre de 2022.



Como último punto del orden del día, el PRESIDENTE sustentó el contenido del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1474/2021-CR, que propone modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. En primer lugar, indicó que en toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, la entidad financiera de oficio realiza la devolución de la totalidad del seguro de desgravamen al cliente en el momento que cumple con el pago del total de la deuda pactada.

Con relación a la propuesta, señaló que, se propone que la entidad financiera ante la presentación del documento que acredite el deceso o la invalidez total y permanente del asegurado por los derechohabientes o de tercero legitimado, active - inmediatamente el seguro de desgravamen - para la cobertura del bien que constituye garantía del crédito por el monto del saldo insoluto de la deuda del asegurado, y libera de la obligación de pago del crédito a sus derechohabientes.

Por otro lado, resaltó que el presente predictamen ha tenido en consideración las opiniones de la SBS, de la asociación de consumidores Acuse; de la Asociación de Empresas de Seguros (APESEG); de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); del Ministerio de Economía y Finanzas; del Banco Central de Reserva del Perú; de la Cámara de Comercio de Lima y del Indecopi, al mismo tiempo, indicó que todas las opiniones fueron negativas.

Con relación a la devolución de las primas pagadas en los seguros de desgravamen, el predictamen considera que ello ya está regulado en la actual legislación al señalar en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31143, que “en toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, corresponde a la entidad financiera

presentar al usuario por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución, que será de libre elección por el cliente”.

En ese contexto, refirió que la propuesta tal como fue planteada elimina la posibilidad de obtener un seguro de desgravamen estándar y con ello priva a los consumidores a tener la posibilidad de elegir qué tipo de seguro de desgravamen desea contratar en sus créditos, y desnaturaliza la figura del seguro, afectando su propio funcionamiento, dado que el contrato de seguro se rige por el principio de mutualidad, haciendo casi imposible distribuir el riesgo; ello podría generar que las primas de los seguros de desgravamen, suban su valor en el mercado. Así mismo sería muy probable que las empresas de seguros no quieran ofrecer dichos seguros ante la poca capacidad de afrontar el pago de las indemnizaciones, como consecuencia de los siniestros que se presenten, generando, así una mayor barrera de acceso para la obtención de un crédito en el sistema financiero.

Respecto a la propuesta de la documentación que activaría el seguro al acreditar el fallecimiento o la invalidez total o parcial permanente del asegurado, la Resolución SBS 4143-2019, reglamento de gestión de conducta de mercado emitido por la SBS, señala que es obligación de las empresas de seguros establecer en las pólizas la documentación requerida para solicitar la cobertura del siniestro y tal como también lo establece la ley de seguros, no se debe solicitar documentación adicional distinta a la indicada en la póliza de seguros.

Además, dicho reglamento, en su artículo 16, establece cuáles son los aspectos referidos a la información mínima y documentación para proceder a la cobertura del siniestro, y forman parte de las condiciones mínimas que las empresas deben someter a aprobación administrativa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps, a fin de que se verifiquen los requisitos solicitados a los usuarios. Por esas consideraciones, dijo que el predictamen considera que también en ese extremo de la iniciativa legislativa ya se encuentra regulada por el ordenamiento nacional vigente a través de una norma especial, por lo que propone NO APROBAR el presente proyecto de ley, en consecuencia, se vaya al archivo.

El PRESIDENTE dio por culminado la sustentación y abrió el debate, invitando a los miembros de la Comisión a intervenir, no habiendo solicitud de intervenciones dio pase a la votación nominal.

Del resultado de la votación nominal, el predictamen fue aprobado por unanimidad, con 12 votos a favor de los señores congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela; TAIPE CORONADO y la congresista CORDERO JON TAY, María, quien como miembro accesorio votó por la licencia del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay. La congresista María Taipei Coronado, dejó constancia de su voto a favor del predictamen, en atención al Oficio 270-2022-2023-MET-CR, de fecha 17 de octubre de 2022.

Se acordó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 13 h 10 minutos.

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
VARAS MELÉNDEZ Elías
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 16:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 16:50:05-0500